

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: MUNICIPIO DE TENAMPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el oficio **PRE/0249/2022** (sin anexos) suscrito por Gloria Sánchez Reyes y León Silvestre Galindo Olguín, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que manifiestan que promueven controversia constitucional.

Al respecto, **en primer lugar**, se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta, más no así a la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, toda vez que la representación legal del Municipio corresponde sólo a dicho funcionario¹, en tal virtud, se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ En términos del artículo 37, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

términos del numeral 1⁴ de dicha ley.

En relación con lo anterior, cabe destacar que, en el presente caso, el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta León Silvestre Galindo Olgún se lleva a cabo partiendo de que aún no se entabla la *litis* constitucional, pues a pesar de que refiere los documentos con los que acredita su nombramiento como Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, éstos en realidad no los acompañó; además, a partir de las constancias certificadas que integran la diversa controversia constitucional **221/2022** instruida por el suscrito en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acredita que fue nombrado con tal carácter y que actualmente detenta dicho cargo, lo cual se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 88⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, **en segundo lugar**, valorando de manera integral el oficio **PRE/0249/2022**, identificado con el folio **020837**, que presenta el Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido y previo a dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este procedimiento que conforme a Derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, toda vez que, por una parte, en el apartado del oficio **PRE/0249/2022**, en el punto **“IV.- ACTOS RECLAMADOS”**, el Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, afirma de manera genérica que cuestiona:

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

“a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante **Oficio No. 351-A-2701**, de fecha 26 de julio de 2022, **el cual me fue notificado por correo certificado el día 23 de noviembre del año 2020**, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante **Oficio No. 351-A-2701**, de fecha 26 de julio de 2022, **el cual me fue notificado por correo certificado el día 23 de noviembre del año 2020**, por la cual se niega a afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante **Oficio No. 351-A-2701**, de fecha 26 de julio de 2022, **el cual me fue notificado por correo certificado el día 23 de noviembre del año 2020**, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016.

Asimismo, en el apartado **“VI.- MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTAN A QUIEN PROMUEVE Y QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA”** del oficio de demanda, el Municipio actor menciona que:

“Derivado de la solicitud anterior, en fecha 23 de noviembre del año en curso, se recibió Oficio No. 315-A-2701, de fecha 26 de julio de 2022, emitido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

por la Dirección General de Programación y Presupuesto 'A' Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta a mi oficio No. **PRE/103/2022**, de fecha 4 de abril del año en curso, del contenido del citado oficio se advierte lo siguiente...”.

Atento a lo anterior, se advierte que el oficio “**No. 315-A-2701**”, que el Municipio refiere en ese apartado resulta de índice diferente al que señala como acto reclamado que es el “**No. 351-A-2701**”.

También es dable advertir que, en el capítulo de “**PRUEBAS**” del oficio que contiene el escrito de demanda, se hace una relatoría de diversos documentos que asevera el Municipio actor, sirven de sustento como medios de convicción para acreditar lo narrado en el medio de control constitucional que ahora se intenta; y, de la razón asentada en el referido oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal e identificado con el folio **020837**, se aprecia que no se acompañó ningún anexo con el oficio de cuenta.

En este orden de ideas, atendiendo a que el Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, demanda la invalidez del oficio **No. 351-A-2701**, de veintiséis de julio de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, y, en el apartado de hechos hace referencia al diverso **No. 315-A-2701, el cual señala que le fue notificado por correo certificado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, sin que para tal efecto acompañe el mencionado oficio y su acuse o constancia de notificación; así como tampoco los documentos con los que acredite su personería en este asunto, ni la copia certificada del oficio **PRE/103/2022** que dio origen al acto que reclama en este medio de control constitucional, resulta indubitable para la resolución del presente asunto contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve y con todos aquellos medios de convicción que tienen relación con los actos impugnados.

Por lo tanto, deducido de lo anterior, con fundamento en el citado artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de **cinco días hábiles,** por conducto de quien legalmente lo representa, **aclare bajo protesta de decir verdad qué oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** es el que en realidad reclama o si son ambos y, remita ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la información, así como la documentación siguiente:

1.- Copia certificada del Oficio **No. 351-A-2701** y/o el Oficio **No. 315-A-2701**, según corresponda.

2.- Manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que le fue notificado el o los oficios que reclama, debiendo adjuntar copia certificada del o los documentos en el que conste dicha notificación.

3.- Copia certificada de los documentos con los que acredite su personería.

4.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio **PRE/103/2022** de su índice, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que derivó el diverso cuya invalidez reclama.

Las **copias deberán de estar debidamente certificadas y suscritas por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable;** apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59⁷ del invocado código federal de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35⁸ de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**"⁹, se requiere a la Secretaría de

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 263/2022

Hacienda y Crédito Público, por conducto del **Poder Ejecutivo Federal**, para que, en el mismo plazo de cinco días hábiles informe, bajo protesta de decir verdad, a esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

1. Si expidió el oficio **No. 315-A-2701** y a quién fue remitido.
2. Si expidió el oficio **No. 351-A-2701** y a quién fue remitido.
3. Mencione a qué autoridades, la forma y la fecha en que fueron notificados los oficios **No. 315-A-2701** y **No. 351-A-2701**, respectivamente.
4. Si tiene conocimiento de que ya hayan sido entregadas a las participaciones federales que reclama el Municipio actor en el presente medio de control constitucional.

Debiendo acompañar copia certificada de los documentos atinentes donde conste o acredite su dicho.

Apercibiéndose a la autoridad señalada que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace saber a las partes y a los interesados que, los documentos aportados durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo¹⁰, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez

¹⁰ Acuerdo General Plenario 8/2020.

Artículo 10. [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción¹¹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹² del **Acuerdo General Plenario 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Bajo esta tónica, comuníquese a las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto¹³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "**Buzón Judicial**

¹¹ En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

¹² **Acuerdo General Plenario 8/2019.**

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

¹³ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a las partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8¹⁴, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades referidas en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 7¹⁹ y 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio señalado en esta ciudad y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **263/2022**, promovida por el Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/FYRT 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:05:31Z / 08/03/2023T18:05:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	3f 52 46 1e df da cc 8a a2 86 54 a8 de d0 46 e7 ab 94 9d ed db c8 57 31 87 f1 1c fc 79 9d 75 4e 0b c0 f3 36 d7 59 66 fa 58 70 97 2c 65 d1 50 54 cd 8d c3 bc 93 55 bd 13 41 d5 28 f6 8a 3b fe 8e db 20 bb af fa 28 bc df 1d ee 50 29 84 53 8d 26 06 ff 01 17 9a 2c 0f 62 95 36 72 27 17 75 29 2f ed bb d6 a6 d6 db e9 1a 2b fc cd 8a a5 80 ea f1 0c 4a 30 6d db 4d e1 ca b1 94 a9 16 2c ee 59 46 16 03 80 74 61 2d 93 7d 8a 66 24 53 f2 e6 83 a9 30 46 8c 4d 6a 8c a5 ce d8 73 61 f4 5e 71 95 7e 45 9b 77 aa ca b8 a8 a2 c5 05 80 06 61 03 9a 6a 33 07 f3 59 df cb b9 26 b6 51 ec 57 c1 db 23 fa 25 9a 60 bd 79 93 38 bd 41 c3 87 9f 1b 2a ed 05 f2 b5 38 9b f5 99 50 42 b8 06 9c c2 e6 25 89 f2 e3 ce bf 6d 73 d3 e6 c6 b6 5e 3e c7 19 db 44 ff 54 a7 4b f4 6e 6a f6 21 71 2c 9a 17 0a af 8d d8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:02:19Z / 08/03/2023T18:02:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:05:31Z / 08/03/2023T18:05:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5572269			
	Datos estampillados	BF580D6881830CEB8293D99BEE373208488FB4CAD138C7916ABDF6C06C7B318F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T00:13:30Z / 07/03/2023T18:13:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	99 ff 5a e9 e4 38 96 84 7d ba 55 8f 8c 4d ea 92 7e 5b 98 82 86 ff 62 c1 cf 16 0f b8 6e fb de 70 f4 40 15 d9 b6 7f 58 d7 01 ac f4 0a 06 ea ff e4 d2 c2 c2 63 e5 16 cd a8 0a 52 08 87 cc a8 ed bd 33 dd 43 91 6e 35 08 23 9f d4 c2 d3 f3 60 f7 6c 72 61 43 b5 55 b9 1d b0 e7 98 ad da 4f 30 4d 3f 0e 20 87 ea 11 df 0c aa e4 ce 3e 9c c0 50 21 97 1d 2b 4c 19 3e bd 77 ef 77 bd 52 4c 6d e0 b8 0d 3e 23 0b dd 6e 5f a5 ff 73 b2 39 df ab a4 66 aa 02 5c 2d a1 46 54 ff eb 0b 8b 28 cd 2c c4 38 08 e5 3d b5 0a b1 e0 66 04 d8 47 38 09 95 81 b8 94 1e 69 24 18 21 8e 9c b1 8f e9 d7 6e 71 d0 56 34 9f 48 f2 0c f8 7f 40 08 55 9f 33 03 a0 29 f1 56 95 01 5e cb c9 67 2f ea 60 ab d8 2f 20 b6 e5 ac 30 16 00 63 29 8b 9f 98 b5 32 da fc c3 0c 67 2d fd 68 94 71 12 1e d0 ad b1 22 39 72 06 ae d2 97			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T00:13:37Z / 07/03/2023T18:13:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T00:13:30Z / 07/03/2023T18:13:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5568390			
	Datos estampillados	A3F0F2289BA7C5923EDC63F54BADB6C7CB3261263426CA65E3D0848CC610E87D			